

Resguardo Indígena de Ipiiales, 13 de noviembre de 2025.

Señores.

LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO

Gobernador Departamento de Nariño Melissa Pantoja

JOSÉ AMÍLCAR PANTOJA IPIALES

Alcalde Municipal de Ipiiales

FOLIOS:

6

13 NOV 2025

HORA:

17:28:45

PARA DR (A):



RECIBIDO

FECHA: 13 NOV 2025

HORA: 05:10 PM

FIRMA: Cristian R.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE IPIALES

REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE IPIALES

PERSONERÍA MUNICIPAL DE IPIALES

COMUNIDAD INDÍGENA RESGUARDO DE IPIALES



SAC

Sistema de Atención al Ciudadano

Fecha: 13/11/25 Hora: 4:56 PM

Folios: 6

Recibido por: Odayana B.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
IPIALES NARIÑO

FECHA: 14-11-2025

HORA: 9:21 am

RECIBIDO POR: Alejandra Mallama

Asunto: Solicitud Formal. (Autonomía Política Indígena)

Cordial Saludo.

Los abajo firmantes en calidad de Líderes y Líderesas del Resguardo Indígena de Ipiiales, en ejercicio de las facultades y derechos constitucionales, principalmente el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015, nos permitimos elevar la presente solicitud formal con el fin de solicitarles se respete y se haga respetar la Autonomía, Autogobierno y la Autodeterminación en los procesos políticos propios de la comunidad Indígena del Resguardo de Ipiiales. Lo anterior teniendo en cuenta que:

1. El Artículo 3° de la Ley 89 de 1890 señala que "En todos los lugares en que se encuentre establecida una Parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por estos conforme a sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1° de enero a 31 de diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo de otra formalidad que la de ser reconocidos por la Parcialidad ante el Cabildo cesante y a presencia del Alcalde del Distrito"
2. El 09 y 10 de noviembre de 2025, según Usos y Costumbres la comunidad Indígena de la Parcialidad Quelua, eligió la terna que representaran como candidatos para el cargo de Gobernador Indígena del Resguardo de Ipiiales, dicha terna se conforma por las siguientes personas ORLANDO AYALA, BOLIVAR SERRANO y MARCELINO PITACUAR.
3. Según cronograma de elección de Autoridades Indígenas para el periodo 2026, el próximo sábado 15 de noviembre se realiza la presentación de los candidatos a la gobernación (ORLANDO AYALA, BOLIVAR SERRANO y MARCELINO PITACUAR) en la Casa Mayor del Cabildo Indígena de Ipiiales, desde esta misma fecha se da inicio según Usos y Costumbres a la elección de los integrantes que conformaran la Corporación para el año 2026, elección de

Cabildantes que tardara entre el 15 de noviembre hasta el 06 de diciembre, y el 07 de diciembre de 2025 se elegirá el Gobernador Indígena para el periodo 2026.

4. Durante el tiempo de elección de los Cabildantes o Corporantes, los candidatos a Gobernador Indígena (ORLANDO AYALA, BOLIVAR SERRANO y MARCELINO PITACUAR) realizan su presentación y exponen ante la comunidad Indígena de las 34 Veredas y 9 Parcialidades del Resguardo de Ipiales sus propuestas o plan de trabajo.
5. Durante este tiempo de elecciones que corresponde entre el 15 de noviembre al 07 de diciembre de 2025, los candidatos a la Gobernación buscan diferentes métodos sanos y estrategias acordes a lo establecido en la Ley Interna 001 del 8 de noviembre de 2009 y nuestros Usos y Costumbres, para lograr obtener simpatizantes y votantes que los lleven a tener el primer cargo del Cabildo Indígena de Ipiales.
6. Con lo que estamos en desacuerdo, es que Servidores Públicos interfieran, incurran y tengan cualquier tipo de injerencia para favorecer a cualquiera de los candidatos para que ocupen el cargo de Gobernador Indígena del Resguardo de Ipiales. Practicas que ya han sido detectadas en anteriores elecciones y que no se quiere que hoy ni a futuro se vuelvan a presentar, como: protagonizar con los candidatos en redes sociales y medios de comunicación, obligar a funcionarios y contratistas Indígenas a votar por X o Y candidato, entregar dadivas a los candidatos o intermediar para que estas lleguen a la comunidad Indígena electora, prestarse con insumos y materiales para desarrollar reuniones de cualquiera de los candidatos. Si alguna de estas practicas o intervenciones se presentan, se concretaría en vulneración del Derecho Fundamental a la Autonomía Política Indígena, en los términos establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado:

“(…) si al Estado y sus autoridades les corresponde promover y defender el derecho fundamental de las comunidades indígenas a gobernarse por autoridades propias, se entiende que a fortiori, les compete el deber de abstenerse de interferir de cualquier manera en la toma de las decisiones que en desarrollo de su autonomía corresponde adoptar a los integrantes de las comunidades indígenas. Siendo sin duda una de tales decisiones, e incluso una de las más importantes, la referente a la elección de las autoridades que de conformidad con sus propias tradiciones, usos y costumbres, habrán de gobernar a la comunidad indígena en cuestión, dentro del ámbito de sus competencias reconocidas por la Constitución de 1991. (Sentencia T-979 de 2006)”

“Ni el gobierno nacional ni las autoridades eclesiásticas, ni ninguna autoridad en general, están autorizados por la Constitución para intervenir en la esfera del gobierno indígena. (Sentencias C-027/93; C-139/96)”

“De conformidad con el fallo de la Corte Constitucional, ninguna entidad pública o privada, puede decidir cuáles son las autoridades de ese pueblo. La Alcaldía y el Ministerio del Interior, sólo están habilitados por la ley para llevar el registro de las decisiones que esas comunidades adopten, y para certificar lo que ellas quieran que figure en sus archivos. (Sentencia T-652/98)”

gConforme al artículo 3 de la Ley 89 de 1890, la facultad de la Alcaldía consiste en ser un testigo del cumplimiento de las garantías a tener en cuenta para la realización de las elecciones al interior de la comunidad indígena, siendo su responsabilidad verificar la materialización de las mismas, para su posterior reconocimiento.

(…) La Alcaldía Mayor y el Ministerio del Interior sólo están habilitados por la ley para llevar el registro de las decisiones que las comunidades adopten, y para certificar lo que ellas quieran que figure en sus archivos; por ello, estas entidades no pueden intervenir de manera directa en los asuntos propios de las mismas, en razón de la autonomía que la Carta Política otorga a la comunidad indígena... (Sentencia del

En vista de lo expuesto y con el fin de garantizar la armonía, imparcialidad, transparencia y los derechos de la comunidad, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes para evitar la vulneración a nuestros Usos y Costumbres, Autonomía, Autogobierno y Autodeterminación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley Interna 001 del 8 de noviembre de 2009, Constitución Política de Colombia de 1991, Artículos 7, 13, 23, 29, 246, 329 y 330, Convenio 169 de 1989 de la OIT, Ley 89 de 1890, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, Decreto 74 de 1898, Derecho Mayor, Ley de Origen, Ley Natural, Usos y Costumbres, Sentencias C-027 de 1993; C-139 de 1996 T-652 de 1998, T-030 de 2000, T-932 de 2001, T-379 de 2003, T-603 de 2005, T-979 de 2006, T-973 de 2009, T-371 de 2013 y T-973 de 2014.

PRETENCIONES:

1. Tanto a Entidades y Funcionarios Públicos, abstenerse de interferir, incurrir y tener injerencia para favorecer a cualquiera de los candidatos para que ocupen el cargo de Gobernador Indígena del Resguardo de Ipiales con prácticas que desarmonizan y vulneren los Usos y Costumbres y la Autonomía Política Indígena.
2. A la Procuraduría, Personería y Registraduría estar atentos hacia las Entidades y servidores Públicos que pretendan o cometan acciones como las de protagonizar con los candidatos en redes sociales y medios de comunicación, obligar a funcionarios y contratistas Indígenas a votar por X o Y candidato, entregar dadas a los candidatos o intermediar para que estas lleguen a la comunidad Indígena electora, prestarse con insumos y materiales para desarrollar reuniones de cualquiera de los candidatos. Si estos son sorprendidos realizando cualquiera u otras practicas que pongan en riesgo la Autonomía Política Indígena, solicitamos se habrán inmediatamente procesos disciplinarios contra los causantes.
3. Garantizar la Autonomía del proceso de elecciones de la nueva Corporación y Gobernador del Resguardo Indígena de Ipiales que regirán durante el periodo 2026, bajo el respeto de lo ordenado por la Ley Interna 001 del 8 de noviembre de 2009, la Ley 89 de 1890, el Decreto 74 de 1898 y nuestros Usos y Costumbres.

NOTIFICACIONES: Resguardo Indígena de Ipiales. Cel. 3155355971 – 3153451235 – 3155742427 – 3170077032.

Agradeceremos la atención idónea y oportuna a esta petición.

Atentamente, *Unica Dela Cruz C.C.37005881* *Unica Dela Cruz*

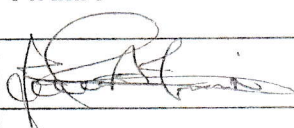
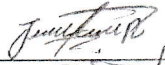
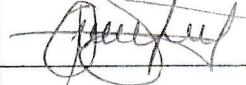
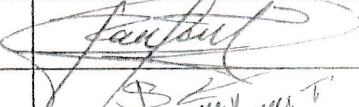
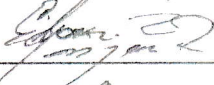
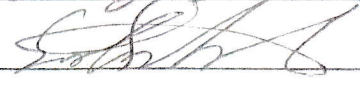
LIDERES Y LIDERESAS DEL RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES

Ana Cristina Roano C.C.36.861.131 *Ana Cristina Roano*
Oscar Bergeon 8771600 *Oscar Bergeon*

**FIRMAS DE LIDERES Y LIDERESAS RESGUARDO INDIGENA DE IPIALES QUE
AVALAMOS LA SOLICITUD FORMAL DE AUTONOMIA POLITICA INDIGENA
DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

NOMBRE	DOCUMENTO	FIRMA
Juan Antonio Vallejo	1360208	Juan Antonio Vallejo
Jorge Armando Borillo	1085901376	Jorge Borillo
Evelyn Tatiana Per T.	1085913867	Evelyn Per
Rosa M. Tolcán F.	37006467	Rosa Tolcán
Mariela Arteaga	36995638	Mariela Arteaga
Mariana Arteaga	37203794	Mariana Arteaga
Esther Benedit	37013226	Esther Benedit
Tatiana Otero	2793492693	Tatiana O.
ANDERSON VASQUEZ	108594796	ANDERSON VASQUEZ
DEISY SERRANO	1085944294	Deisy Serrano
Marta ESTRADA	59799391	Marta ESTRADA
Luz Fajardo	37014271	Luz Fajardo
Carmen Guerrero	59488491	Carmen Guerrero
Segundo Cuaspad	13016108	Segundo Cuaspad
Antonio Calpa	87729278	Antonio Calpa
Rosa Amelia Hurtado	27208084	Rosa Hurtado
Ana Maria Salazar	27254938	Ana Maria Salazar
Manuel Masias Vallejo	87218658	Manuel M. Vallejo
Lidia Marina Rosero	36999038	Lidia Rosero
Jesus Ortega	1004578947	Jesus G. Ortega

**FIRMAS DE LIDERES Y LIDERESAS RESGUARDO INDIGENA DE IPIALES QUE
AVALAMOS LA SOLICITUD FORMAL DE AUTONOMIA POLITICA INDIGENA
DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

NOMBRE	DOCUMENTO	FIRMA
Jimmy Alexander Tenganan	1085906728	
Andrea Tenganan Maeseg	37123915	Andrea Tenganan
Elsy Judith Calpa Yandon	1085907783	
Gabriela Calpa Y.	1085921722	
Miguel A Castro	13016007	Miguel Castro
Juan Tenganan	13.014.996	Juan Tenganan
Jesús Amundo Uriola	13014733	
Fidel Florez	13066324	Fidel Florez
Amanda Acosta.	37.010829	Amanda Acosta
Javier Yandon T.	87103227	
JAUREANO YANDON. T.	87712793	Juarez Yandon T.
Edgar Antonio Tenganan	13017.691	
Darwin Andres Tenganan Mejia	1085899449	Darwin A. Tenganan M.
Nelsy Mejia	27.255.245	Nelsy Mejia
Jannys Gisela Charfoelan	1085934912	Jannys Charfoelan
Clara Aracely Tenganan	37.010.278	Clara Tenganan
José Edgar Basso	13.005480	José Edgar Basso
Edgar F. Bressco. C	1.085.910.348	
Jaiden Tenganan	1085913.581	Jaiden Tenganan
Yenny Rojas M.	37123817	Yenny Rojas M.

**FIRMAS DE LIDERES Y LIDERESAS RESGUARDO INDIGENA DE IPIALES QU
AVALAMOS LA SOLICITUD FORMAL DE AUTONOMIA POLITICA INDIGENA
DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

NOMBRE	DOCUMENTO	FIRMA
Edwin Edison Coaran	87718519	Edwin
Luz dary Pistala	377211	Luz dary Pistala Coluca
Kenia del Rocio Cabrera	1085933.199	Kenia CABRERA
marina Landün	37005274	marina Landün
Wilmer Gerardo Cabrera	1085.925.734	Wilmer CABRERA
Veronica Elizabeth Tulcan Cabrera	1085923758	Veronica Tulcan
Marta Coloma	37005229	Marta Coloma
Andreo Yimeno Tulcan	87254363	Andreo Tulcan
Raylen Erazo	87217933	Raylen Erazo
Deivi mauricio Erazo	1007790493	Deivi Erazo
Angel Vaneza Cumbal	1085896264	Angel Cumbal
Mario Pistala	1085950767	Mario Pistala
Rosa Angela Pistala	36.861841	Rosa.A Pistala
Marcel Benavides	1085903250	Marcel Benavides
Henry Benavides Usamay	87218028	Henry Benavides U
ROSA ZHA YIN CHUAN	27954164	ROSA ZHA YIN CHUAN
Olga Rosero	37003178	Olga Rosero
Erik Benavides	87219547	Erik Benavides
Kevin Fernando Vallejo	1085902594	Kevin Vallejo
Emily Florez	1085922438	Emily Florez